

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2036/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con folio 3100000119819.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de

¹ Proyectista: Guillermo Villanueva Villanueva

GLOSARIO

	Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El día catorce de mayo del dos mil diecinueve², el *Recurrente* presentó una *Solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 3100000119819, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Respetuosamente con el derecho de petición que nos brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 8: solicitamos el documento donde están las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la sociedad.” (Sic)

1.2 Prevención. El dieciséis de mayo el *Sujeto Obligado* notificó a la *Recurrente* por medio del Sistema Electrónico INFOMEX el aviso de prevención en términos del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1171/SDP/2019 de fecha quince de mayo,

² Todas las fechas referidas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario

con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, y a efecto de contar con parámetros certeros de búsqueda, se previno la solicitud de manera total, con el objeto de que se precise respecto de la información a la que requiere acceso, requiriendo lo siguiente:

1.- Especifique puntualmente la información a la que requiere tener acceso.

1.3 Desahogo de la prevención. El dieciséis de mayo el *Recurrente* desahogo la prevención en los siguientes términos:

El reglamento del instituto, en su Artículo 4 Frac. VIII, define el concepto de gobierno abierto; El Art. 12 frac. XLIII "Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad;" El Art.13 Frac. XIX "Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad". Requerimos saber que acciones el instituto ha realizado, sobre gobierno abierto.

1.4 Respuesta.- El veintinueve de mayo el *Sujeto Obligado* notificó a la *Recurrente* por medio del Sistema Electrónico INFOMEX el aviso de respuesta en términos del oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1330/SDP/2019 de fecha veintiocho de mayo, en los siguientes términos:

(...)

Me permito informar que:

De lo señalado en su solicitud, se desprende que requiere un documento en el que se encuentren las facultades y atribuciones del Instituto en materia de gobierno abierto y rendición de cuentas. Dicho documento sería la LTAIPRC y el Reglamento Interior del Instituto, mismos que se encuentran publicados en la siguiente liga electrónica.

<http://www.infodf.org.mx/>

Asimismo, por considerar que podrían serle de utilidad y en observancia al principio de máxima publicidad, se adjuntan al presente en versión digital los siguientes documentos:

1. Convenios de Colaboración firmados por el Instituto y las 12 Alcaldías de la Ciudad de México,
2. Convenio de Colaboración entre el Instituto y el Congreso de la Ciudad de México,
3. Acta de Instalación de la Red de Socialización de la Ciudad de México y
4. Declaratoria Conjunta para la Implementación de Acciones de Gobierno Abierto.

Con la información enumerada anteriormente que se le entrega, se dan a conocer las acciones de Gobierno Abierto que realiza el Instituto de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracciones X, XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintinueve de mayo se recibió en la Unidad de correspondencia del *Instituto* detalle de medio de impugnación ante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, al que se le asignó el número de registro 0427, por medio del cual el *Recurrente* formuló recurso de revisión respecto de la respuesta planteada por el *Sujeto Obligado* en razón de que a su dicho:

"(...)

3. *Acto o resolución que recurre, anexar copia de la respuesta*
No presenta la información solicitada,

(...)

6. *Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (...)*

"solicitamos el documento donde están las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la sociedad."

7. *Razones o motivos de la inconformidad*

Tendenciosamente, nos ocultan las acciones de gobierno abierto del instituto a la sociedad. El Artículo 13. Del reglamento del instituto dice "Son atribuciones de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente:"

"XIX. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad" requerimos el documento donde estén esas acciones.

(...)

(Sic)

2.2 Acuerdo de admisión. El cuatro de junio este *Instituto*, acordó la admisión del presente recurso de revisión³ contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2036/2019**, ordenando el emplazamiento respectivo; asimismo se les concedió a las partes el plazo de siete días para realiza manifestaciones, expresar alegatos y señalar pruebas.

2.3 Manifestaciones del Recurrente. El trece de junio se recibió en la Unidad de correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de fecha doce de junio, por medio del cual remite sus manifestaciones por medio del escrito de formato libre de fecha once de junio cuyo extracto a continuación se inserta:

Al respecto, haciendo uso de mi derecho manifiesto lo que a mi derecho conviene en tiempo y forma:

1. Puede presumirse que las áreas operativas del Instituto "NO" están capacitadas para atender todas las atribuciones que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (La Ley) les otorga en materia de la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental y de la participación ciudadana.

2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO establece en su Artículo 26 relativo a la Democracia participativa, en su apartado A. Gestión, evaluación y control de la función pública establece entre otros puntos:

- ✓ Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.*

³ Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado mediante oficio el trece de junio y a la parte recurrente por el medio electrónico señalado el doce de junio.

- ✓ *El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.*

3. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

- ✓ *En la fracción VII del artículo 4 establece en concepto de Gobierno Abierto "Concepto que refiere a un modelo de gestión que mediante una interacción pública que abre, incorpora, transparenta, informa con ética, memoria, oportunidad, exhaustividad, y datos abiertos, fomentando la colaboración entre las instituciones que conforman los poderes ejecutivos de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil y sociales, así como de las personas interesadas o intervinientes, y que mediante el uso de las nuevas tecnologías, promueven acciones, procesos, programas y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a la totalidad de los programas, proyectos, procesos, funciones, facultades, actividades, asignaciones de recursos públicos, entre otros, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales;"*
- ✓ *En la fracción XLIII del artículo 12 establece. "Son atribuciones del Pleno, Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad;"*
- ✓ *En la fracción XIX del artículo 13 establece. "Son atribuciones del de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente, Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad;"*

4. La respuesta que el Instituto dio a la solicitud de información antes transcrita evidencia que las áreas operativas que proporcionaron la respuesta desconocen su normatividad interna sobre Gobierno Abierto, no puedo asegurar, pero si permite suponer que no están cumpliendo como órgano garante con todos los objetivos que establece la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Esta presunción la fundamento en que solo existen mecanismos de intermediación de acceso a la información de los sujetos obligados, sin embargo, no están claros los relativos a la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental y de la participación ciudadana, que cumplir con todos los objetivos del artículo 5 de la ley.

(...)"

2.3 Manifestaciones del Sujeto Obligado. El veinticuatro de junio se recibió en la Unidad de correspondencia de este *Instituto* el oficio con número de referencia MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1604/SDP/2019 de fecha veintiuno de junio, por medio del cual el *Sujeto Obligado* rinde sus manifestaciones, expresa alegatos y señala pruebas en los siguientes términos:

“(…)

Considerando que en la parte sustantiva del agravio expresado por la hoy recurrente se constriñe en señalar que esta Unidad Administrativa no proporcionó la información solicitada, al respecto y en descargo de lo manifestado se realizan las precisiones siguientes:

PRIMERO. *Mediante oficio MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/1330/SDP/2019 del 28 de mayo del presente año, esta Unidad Administrativa dio contestación a la solicitud de del ahora recurrente con la información que proporcionó en tiempo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación con la que se adjuntaron 4 archivos, tal como se desprende de la captura de pantalla (Confirma respuesta de información vía INFOMEX) del Sistema Electrónico y que acompañan este escrito como **ANEXO 1 y ANEXO 2.***

Tal como se aprecia de los documentos facilitados, se entregaron convenios de colaboración con 12 alcaldías, convenio con el Congreso de la Ciudad de México, acta de instalación de la Red de Socialización de la Ciudad de México y la declaratoria conjunta para la implementación de acciones de Gobierno Abierto, acciones todas que se encuentran debidamente documentadas como fue solicitado y que representan los trabajos que sobre dicha materia ha realizado la presente administración.

Si bien es cierto que como lo refiere el ahora recurrente, corresponde al pleno del Instituto la realización de acciones en materia de Gobierno Abierto, también lo es que el pleno se auxilia de la estructura que el artículo 6° del propio Reglamento Interno del Instituto describe y que en seguida se transcribe:

[Inserta normativa citada]

De tal manera, Las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad, corresponden a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, misma que integró la respuesta que se le dio al recurrente en tiempo, documentando las acciones en materia transparencia y Gobierno Abierto, que son de su competencia tal como lo establece el artículo 22 del Reglamento Interior que se transcribe en seguida:

[Inserta normativa citada]

Consecuentemente, es *inexacto lo manifestado por el recurrente en su agravio en el sentido de que no haya recibido información o se le haya ocultado, pues recibió documentos de la autoridad facultada para realizar las acciones de gobierno abierto sin limitaciones y atendiendo al principio de máxima publicidad, de manera fundada y motivada por lo que se propone **CONFIRMAR** la respuesta de este Sujeto Obligado.*

SEGUNDO. *Aun cuando el ahora recurrente recibió íntegramente la Información solicitada con fecha 21 de junio este órgano garante entregó una respuesta complementando a la original en la que se pone a su disposición el link del Programa Operativo Anual para que complemente su información en relación a las acciones de Gobierno Abierto que le interesan, tal como se comprueba con la captura de pantalla y oficio que como ANEXOS 3 Y 4, se adjuntan*

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL. Anexo 1.** Consistente en oficio. MX.09INFODF/6/SEUT/11.4/1330/SDP/2019, del 28 de mayo del presente año.
- **DOCUMENTAL. Anexo 2.** Consistente en captura de pantalla (Confirma respuesta de información vía INFOMEX).
- **DOCUMENTAL. Anexo 3.** Consistente respuesta de fecha 21 de junio de este año.
- **DOCUMENTAL. Anexo 4.** Consistente en captura de pantalla en la que se comprueba la entrega de respuesta complementaria al recurrente.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente recurso, formulando las presentes manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 04 de junio de 2019, dejando sin efectos el apercibimiento dictado al suscrito dentro del mismo.*

SEGUNDO.- *Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.*

TERCERO.- Dar por atendida la solicitud de información 31000000119819, de manera íntegra y consecuentemente CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado.

(...)"

2.5 Cierre de instrucción. El dieciséis de julio, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del *Recurrente* para manifestarse dentro de la etapa de alegatos, así como que se tuvieron por presentados los alegatos del *Sujeto Obligado*, se amplió el termino para resolver el presente recurso y se decretó el cierre de instrucción.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo del tres de junio, el *Instituto* determinó la admisibilidad del recurso.

Previo al análisis de fondo de las manifestaciones vertidas por las partes, debe hacerse un estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el PJJ en la Jurisprudencia de rubro **“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”⁴**.

Precisado lo anterior y en análisis de las constancias del recurso de revisión, se observa que el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia, sin embargo previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público, así como de previo y especial pronunciamiento.

⁴ **“Registro No. 168387. Novena Época. Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2008. Jurisprudencia. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En la integración del presente recurso se aprecia que fue presentado dentro del tiempo legal concedido para su presentación, es decir fue presentado con oportunidad, y no existe evidencia de que se encuentre tramitando algún medio de defensa ante otra autoridad por lo que es procedente el recurso toda vez que el *Recurrente* se duele de la falta de respuesta, causales por las que se admitió a estudio el presente recurso de acuerdo a lo contenido en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior se procede a realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud en los términos que la *Ley de Transparencia* previene.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* procede a realizar el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio hecho valer por la *Recurrente* consiste en:

La falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Que atendió la solicitud planteada dentro de los términos que la Ley de Transparencia concede para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado del señalamiento que realizó la *Recurrente* sobre que el *Sujeto Obligado* no le entregó la información solicitada.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Además, el artículo 212 señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La *recurrente* señaló como agravio el siguiente:

La falta de respuesta a la solicitud planteada.

Por lo anterior, se advierte como único agravio de la *Recurrente*, que el *Sujeto Obligado* no le entregó la información solicitada.

En este entendido se aprecia que del estudio de las constancias se advierte que el *Sujeto Obligado*, otorgó respuesta a la *Solicitud*, en los términos que ya quedaron descritos, es decir se entregaron convenios de colaboración con 12 alcaldías y con el Congreso de la Ciudad de México, acta de instalación de la Red de Socialización de la Ciudad de México y la declaratoria conjunta para la implementación de acciones de Gobierno Abierto, acciones todas que se encuentran debidamente

documentadas como fue solicitado y que representan los trabajos que sobre dicha materia ha realizado la presente administración.

Manifestando que si bien le corresponde al pleno del Instituto la realización de acciones en materia de Gobierno Abierto, también lo es que el pleno se auxilia para la realización de las acciones necesarias para dar cumplimiento y apertura a la rendición de cuentas y gobierno abierto del Instituto a la sociedad, corresponden a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, misma que integró la respuesta que se le dio al recurrente en tiempo, documentando las acciones en materia transparencia y Gobierno Abierto, que son de su competencia tal como lo establece el artículo 22 del Reglamento Interior.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* cumplió con otorgar respuesta conforme al procedimiento establecido en el artículo 212 de la *Ley de Transparencia* para el caso del termino en el que deben ser atendidas las solicitudes planteadas a los sujetos obligados.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el *Sujeto Obligado* dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*,

Consecuentemente el **único agravio** de estudio resulta **infundado**, ya que de la lectura de las actuaciones que obran en el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el actuar del *Sujeto Obligado* resultó apegado a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos adscritos a la entidad señalada como *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO